

dido todavía experimentar hácia ellos el afecto y la consagracion que forma la más segura garantía de su fidelidad y de su exactitud en llenar los deberes de su empleo. Pueden citarse, sin duda, honrosas excepciones; pero ellas no pueden servir de regla general.

Debemos más bien temer el dejarnos arrastrar por el brillo del talento ó por un patriotismo ciego, á una confianza que podría ser traicionada ó á una condescendencia debilitaria nuestra desconfianza de toda influencia extranjera, desconfianza que es una de las principales columnas de las repúblicas. En la convencion se propuso, primero, fijar el término de cuatro años; despues fué elevado á nueve años por la mayoría de los Estados. *El Federalista* se expresaba así respecto á esta cláusula: "El plazo de nueve años es un término medio entre la "exclusion absoluta de los ciudadanos legales, cuyo mérito y talentos les dan derecho á la confianza pública, y "su admision precipitada que podría dar acceso á las influencias extranjeras en los Consejos de la Nacion."

3.º *Domicilio*.—La última condicion para poder ser Senador, es la de habitar el Estado que elige. Esta disposicion no necesita comentarios. Es evidentemente conveniente que un Estado sea representado por personas que además del conocimiento perfecto de sus necesidades y de sus proyectos, esté ella misma interesada personal é inmediatamente en todas las medidas concernientes á la soberanía, á los derechos y á la influencia del Estado. Lo que al contrario puede extrañarse, es que la Constitución no decida que el Senador que deje de habitar el Estado que lo ha elegido, deje de representar ese Estado en el Senado.

Al concluir conviene hacer observar que, la Constitución no impone á los Senadores ninguna condicion de fortuna, como lo ha hecho con respecto á los representantes.

El mérito y el talento tienen libre acceso á todas las funciones del Gobierno nacional. Si la eleccion del pueblo es dirigida por un juicio sano, el Senado no puede dejar de ser una asamblea distinguida por su prudencia, por su saber, por su patriotismo y por su inflexible independencia.

4.º *Presidente del Senado*.—Otra cláusula de esta misma seccion del artículo 1.º, se refiere al Presidente del Senado. "El Vicepresidente de los Estados Unidos será "Presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en el "caso de empate. El Senado elegirá sus otros empleados "y tambien un Presidente *pro tempore*, en ausencia del "Vicepresidente, ó cuando éste se halle ejerciendo las "funciones de Presidente de los Estados Unidos."

Se propuso primero autorizar al Senado para elegir su Presidente, y así lo habia adoptado la convencion; pero al mismo tiempo se autorizaba al Presidente del Senado para llenar las funciones de Presidente de los Estados Unidos en los casos de ausencia, muerte ó renuncia de este último. Más tarde, habiendo pensado la convencion que era útil nombrar un Vicepresidente de los Estados Unidos, el proyecto de darle la Presidencia del Senado fué generalmente aprobado.

Trataremos más adelante de la utilidad de un Vicepresidente, cuando examinemos las disposiciones de la Constitución con respecto al poder Ejecutivo. Pero debemos desde ahora pasar en revista los motivos que inclinaron

á nombrar al Vicepresidente de la Union Presidente del Senado. No es una cosa nueva nombrar para Presidente de una asamblea, alguna persona que no forme parte de ella. En la Cámara de los Lores, en Inglaterra, la presidencia pertenece al Lord Canciller ó guarda-sellos, ó á otro nombrado por comision especial del Rey: si nadie es nombrado, la Cámara de los Lores tiene el derecho de elegir su Presidente. No es necesario que la persona elegida por el Rey sea Par del Reino, ni aun miembro del Parlamento. Nunca los nombramientos hechos por el Rey dieron lugar á quejas; nunca en la práctica resultaron inconvenientes ú opresion. Al contrario, este sistema tuvo para el funcionario y para la Cámara la ventaja de aumentar en él una dignidad y consideracion, y de asegurar á la otra el apoyo de la habilidad y de los grandes talentos. Esta última consideracion sola, parece haber decidido á la Convencion. El Vicepresidente, siendo elegido él mismo por los Estados, debia parecer en cuanto á la edad, al carácter y á la importancia, perfectamente digno de presidir las deliberaciones del Senado en cuyo seno todos los Estados se hallan representados. Debia presumirse que, llenaria sus funciones con imparcialidad; se debia pensar tambien que el ejercicio de un cargo tan elevado, no solamente pondria al público en estado de apreciar su carácter, sino que daria al Presidente la ocasion y los medios de justificar la confianza de sus conciudadanos. No se podia dudar que, un ciudadano juzgado digno de presentarse como candidato á la presidencia de la Union, no fuese un hombre distinguido por sus virtudes privadas, por sus conocimientos y por sus servicios.

Se podia, pues, con confianza, confiar á su arbitrio todas las cuestiones en que el Senado estuviese dividido, y darle un sufragio para estos casos solamente.

Otra razon en favor de este nombramiento se fundó en la susceptibilidad de los Estados y en la igualdad de su representacion en el seno del Senado. Si el Presidente del Senado debiera elegirse entre sus miembros, el Estado en cuyo representante recayera la eleccion, tendria entónces una influencia, ya mayor, ya menor, de la que debe tener. Si el Presidente no tuviese voz deliberativa sino en los casos de empate, el Estado perderia un voto; si al contrario, tenia un voto y una voz preponderante, el Estado poseeria en él un doble sufragio. La alternativa presenta, pues, dificultades graves con respecto al Estado. Por otra parte, si se rehusa el voto preponderante en todos los casos, el interes público sufriria en caso de empate, se verian surgir peligrosas contestaciones y formarse intrigas, y resultaria una extrema agitacion de ese estado de cosas. Los Estados pequeños podrian suponer que sus intereses no estaban ni bien garantidos ni bien defendidos; un Presidente tomado fuera del Senado es el juez más imparcial para decidir, porque no representa un Estado en particular, sino la universalidad de ellos. Estos motivos parecen haber sido decisivos para la convencion y satisfactorios para el pueblo. Como el Senado tiene el derecho de reglamentar su propia marcha, el Presidente no podrá abusar de su autoridad; si hay algun peligro que temer, es más bien ver el poder del Presidente tácitamente debilitado ó abiertamente resistido, de manera á no ser mas que un vano título sin influencia y sin accion.

No se ha puesto nunca en duda la conveniencia de confiar al Senado la eleccion de sus otros empleados, y especialmente la del Presidente temporario, destinado á reemplazar al Vicepresidente, en el caso de que este último se ausentara ó fuese llamado á llenar las funciones de Presidente de la Union. Es tan necesario al bien público que reine la confianza entre el Senado y sus oficiales para garantir el cumplimiento fiel de sus diferentes funciones, que esta medida obtuvo un asentimiento unánime. Es de uso general que el Vicepresidente deje la silla senatorial algun tiempo ántes del fin de cada sesion, para que tenga lugar el Senado de nombrar al Presidente temporario que deba entrar inmediatamente en funciones, si en el intervalo fuese llamado el Vicepresidente á la presidencia de la Union. Este uso está fundado en la prudencia y los principios de una buena política, disponiendo en el presente, para las exigencias que se podrán presentar más tarde, y poniendo así esta eleccion al abrigo de las influencias ó de las intrigas que podrian emplearse en el tiempo del receso. Si es útil proveer durante la paz á los tiempos de guerra, no lo es ménos tomar en una época de grande tranquilidad las disposiciones convenientes para los tiempos de agitacion política, que podrian perturbar la armonía general.

CAPITULO X

DEL JUICIO POLITICO.

Garantias que debe presentar un tribunal politico.—El Senado las ofrece más que ninguna otra corporacion.—Del caso en que el Presidente de los Estados-Unidos es acusado.—Qué mayoría puede pronunciar la condenacion.—Ninguna tramitacion se ha fijado.—El Senado pronuncia la destitucion, y para el castigo del crimen pasa la causa á los tribunales ordinarios.—Motivos justificativos de esta division.—Solo los funcionarios civiles están sometidos al juicio politico.—Qué crímenes pueden ser motivo de acusacion.

La cláusula siguiente de la seccion III del artículo 1.º concierne á las acusaciones; dice: "El Senado tendrá el derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones de los funcionarios públicos. Cuando se reuna para este objeto, se prestará juramento ó afirmacion. Cuando se juzgue al Presidente de los Estados-Unidos, presidirá el jefe del poder judicial, y nadie podrá ser declarado convicto

1 El juicio político no implica solamente la idea de delito político, porque se puede aplicar igualmente á delitos no políticos, con tal que sean cometidos en el ejercicio de funciones oficiales. Un juez, por ejemplo, puede ser sometido á juicio político por corrupcion.